

RADICADO: 2016-558

Linda Janneth Cifuentes Machado <ljcm1974@hotmail.com>

Mié 19/04/2023 15:40

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (667 KB)

CamScanner 04-19-2023 15.06.pdf;

Buenas tardes en atención a la asignación como curador adliten dentro del radicado del asunto, anexo al presente la contestación de la demanda para el tramite correspondiente.

Dejo constancia que no se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 del 2022 respecto del traslado a la parte actora, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección electrónica de la misma.

Del señor Juez

LINDA JANNETH CIFUENTES MACHADO
C.C. N° 40.402.942 de Villavicencio
T.P. N° 163369 del C S de la J

LINDA JANNETH CIFUENTES MACHADO ABOGADA

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
(META)
E.S.D.

REF: CONTESTACION DEMANDA – PRIVACIÓN DEL
EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD

RADICADO: 500013110001-2016-00558-00

DEMANDANTE: ROSA BORJA GUTIERREZ

DEMANDADO: IVAN DARIO BLANCO JIMENEZ

LINDA JANNETH CIFUENTES MACHADO, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.402.942 expedida en Villavicencio – Meta y portadora de la TP 163379 del C.S.J, obrando como CURADOR AD LITEM del señor IVAN DARIO BLANCO JIMENEZ, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa le manifiesto: Que presento **CONTESTACION DE DEMANDA** instaurada por la señora ROSA BORJA GUTIERREZ, lo anterior dando cumplimiento al Artículo 48 No. 7 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a la pretensión primera, de ser probado dentro de la actuación procesal, me atengo a la decisión del señor Juez.

En cuanto a la pretensión segunda, corolario de la anterior se desprende que se ha de acceder a tal pretensión.

En cuanto a la pretensión tercera, no me opongo ni me allano, toda vez que su señoría ha de resolver en tal sentido y me atengo a su decisión.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Hecho No. 1: Parcialmente cierto, por cuanto existe documentación que así acredita la convivencia, más no existe el documento idóneo que acredite la existencia de la unión marital de hecho.

Hecho No. 2: es cierto, toda vez que al escrito de demanda lo acompañan los documentos que prueban este hecho.

CARRERA 30A N°39 51 CENTRO – PASAJE COMERCIAL EL SENDERO
Celular: 3107857564
licm1974@hotmail.com
Villavicencio-Meta

LINDA JANNETH CIFUENTES MACHADO
ABOGADA

Hecho No. 3: No me consta, se deberá probar dentro del proceso.

Hecho No. 4: No me consta, se deberá probar dentro del proceso.

Hecho No. 5: No me consta, se deberá probar dentro del proceso

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION GENERICA. ART. 282 C.G.P. Solicito a su señoría que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de mérito, declaradas probadas de oficio, se proceda en tal sentido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 94 – 96 – 282 del código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Solicito a su señoría, se sirva tener como pruebas las aportadas dentro del proceso. Solicito a usted señor Juez se tenga por contestada en el tiempo establecido la demanda instaurada en el proceso de la referencia, en mi calidad de curadora ad ítem.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 30 A N° 39 51 pasaje comercial el sendero Oficina 5 Centro de Villavicencio – Meta, celular 310 7857564, email: ljcm1974@hotmail.com

Del señor Juez,

LINDA JANNETH CIFUENTES MACHADO

C.E. N° 40.402.942 de Villavicencio (Meta)

T.P. N° 163379 del C. S. de la J.

AL DESPACHO

17 MAY 2023

CARRERA 30A N°39 51 CENTRO – PASAJE COMERCIAL EL SENDERO

Celular: 3107857564

ljcm1974@hotmail.com

Villavicencio-Meta